



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

00036

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2006/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero,

27 ENE. 2006

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

**VISTO:** El Expediente N° 16048-2005 en el que la Asociación de Pequeños Productores y Comerciantes 4 de agosto debidamente representados por Don Emilio Quiroz Rojas interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 383-2005-GDU/MDJLBYR, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Gerencia N° 383-2005-GDU/MDJLBYR debidamente notificada el 15 de noviembre del 2005 la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N° 312-2005 mediante el cual se determino multar a la Asociación de Pequeños Productores y Comerciantes "4 de Agosto" con la suma de S/ 1,900.00 (mil novecientos y 00/100) nuevos soles además de ordenar la Demolición de los trabajos realizados y en caso de no poder cumplir con esta demolición por medidas presupuestarias derivase lo actuado a Ejecución Coactiva para que proceda al cobro forzoso.

Que, el recurso de apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dentro del Plazo de Ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° y 113° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, el interesado alega en su Recurso de Apelación que no es cierto que su representada haya realizado la ampliación de los baños de manera ilegal sino por el contrario antes de su construcción iniciaron ante la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero el trámite de Licencia de Construcción y que es la Municipalidad quien se niega de manera irracional y sin respetar el debido proceso a otorgar tal autorización en consecuencia es imposible presentar nueva prueba instrumental; al respecto debo manifestar que si bien es cierto la Asociación de Pequeños Productores y Comerciantes 4 de Agosto ha tramitado su Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 0157-2005-GDU, este documento no da origen al trámite de Licencia de Construcción en consecuencia la Municipalidad no considera iniciado este trámite, con mayor razón cuando los interesados con fecha 11 de agosto del año 2000 presentan ante la Municipalidad su expediente de Licencia de Obra en cual ha sido evaluado y dictaminado como **NO CONFORME** por haberse determinado que la ejecución de esta obra representaría la invasión de vía pública según informe N° 252-00-DPU y el plano aprobado por la Municipalidad Provincial de Arequipa N° 396-95-MPA en aplicación de la Resolución N° 1599-95-MPA, en el cual se observa claramente que los baños se encuentran en un área que será destinado parte de Av. Vidaurrazaga y como tal se considera como vía pública desde este momento.

Cabe señalar que de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 07-99-MPA-C.2 emitido por el Jefe del Departamento de Control Urbano de la Dirección de Asentamiento Humano de la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 16 de marzo del año 1999; "El terreno rustico ubicado frente a la intersección de las Avenidas Avelino Cáceres y Vidaurrazaga con un área de 13,648.00m<sup>2</sup> se encuentra dentro del área de expansión urbana de Arequipa Metropolitana, zonificado para uso de comercio especializado ... En el aspecto vial, el terreno se encuentra afectado por la vía metropolitana denominada avenida Vidaurrazaga de sección 6-6 (24.60) y avenida Andrés Avelino Cáceres, de sección 2-2 (40.00 ml), insertándose en las Escritura de Transferencia de dicho terreno, con el objeto que los compradores tengan conocimiento que el mismo puede utilizarse solamente para el uso señalado en este y mientras no sea modificada la zonificación

000428



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

**vigente**”; al respecto se entiende que la zona en la cual se ubica los baños será destinada como parte de la Av. Vidaurrazaga y que como tal se le considera como vía pública siendo imprescriptible e inalienable de acuerdo a las Leyes vigentes, por lo tanto la construcción de los baños atenta contra la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Construcciones y el TUPA vigente de nuestra Municipalidad.

Que, el interesado además alega que la construcción de los baños se ha realizado sobre terrenos de propiedad privada y no en la vía pública, al respecto debo manifestar que de conformidad con el Informe N° 406-2005-RCVC-GDU/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Certificado de Zonificación y Vías N° 07-99-MPA-C.2 y en aplicación del plano signado con el N° 395-MPA-DAH-CU en plena vigencia, los terrenos en los cuales se ha ejecutado la construcción y ampliación de los baños serán afectados por la vía metropolitana denominada Av. Vidaurrazaga y por lo tanto su uso y administración es exclusivo de la Municipalidad de su jurisdicción considerándolo en la actualidad como parte de la vía pública, cuyo uso será perfeccionado más adelante por lo entes encargados, bajo este criterio cualquier construcción en esta área resulta ilegal y atenta contra la Leyes establecidas.

Que, conforme lo prescrito por el Artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dicho supuesto al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se dictaron las Resoluciones precedentes.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Pequeños Productores y Comerciantes 4 de agosto debidamente representados por Don Emilio Quiroz Rojas en contra de la Resolución Gerencial N° 383-2005-GDU/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 312-2005-GDU/MDJLBYR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

**ARTÍCULO TERCERO.- Téngase** por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese** la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (Colon N° 211 Of. 212 - Cercado), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AZY/CPB/hjy  
Alcalde  
Gerencia Municipal  
Secretaría General  
Asesoría Legal  
Servicios a la Ciudad  
Administración Tributaria  
Intermedio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada  
ALCALDE

000429